



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 007 de 2018

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 713 de 2015”

LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto No. 517 del 29 de septiembre de 2017, el Decreto No. 118 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el *Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia* y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Entidad que subrogó al FVS en la titularidad de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, según lo dispuso en el artículo 7° del citado Acuerdo

Que el artículo 6° del Acuerdo en mención, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016 hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. y ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que el Decreto Distrital No. 517 de 2017, por el cual se modificó el Decreto 409 de 2016, dispuso en su artículo 1° la prórroga al término de duración de la liquidación y en su artículo 5° señaló “(...) corresponderá al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, el trámite administrativo de liquidación de todos aquellos contratos cuyo plazo de ejecución venció antes del 30 de septiembre de 2016, inclusive.”

Que dentro de las actividades del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. se encuentran las correspondientes a la liquidación de contratos debidamente suscritos por el Fondo en operación, por lo cual deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0007 de 2018

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 713 de 2015”

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, señala:

“Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.” (Subrayado fuera de texto).

Que el día 08 de Octubre de 2015 el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C suscribió el contrato de Prestación de Servicios 713 de 2015 con OLGA LUCIA ARANGO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.731.212 de Manzanares - Caldas, cuyo objeto era:

“Prestar servicios profesionales como abogado brindando apoyo jurídico en el proceso de gestión de talento humano, desarrollado por el fondo de vigilancia y seguridad de Bogotá y requerido para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo con la misión de la entidad”

Que según lo contemplado en la cláusula tercera del contrato, el valor total fue de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 20.000.000.00) cuantía que el FVS pagaría a título de honorarios al contratista mediante pagos mensuales vencidos de la siguiente manera: a) Un (1) primer pago se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie contrato b) Tres (3) pagos mensuales vencidos cada uno por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. (5.000.000.00) y c) Un último pago proporcional a los días que falten por pagar, según el caso.

Que el contrato No. 713 de 2015 contó con las apropiaciones presupuestales requeridas al momento de su perfeccionamiento, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1036 de 2015 y el Certificado de Registro Presupuestal (CRP) No. 948 del 08 de Octubre de 2015 por un valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 20.000.000.00), así:

CDP	CRP	Rubro	VALOR	FECHA COMPROMISO
1036 de 2015	948 de 2015	3311403280684	\$ 20.000.000.00	08/10/2015

Que el referido contrato, contempló un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmó el día 13 de Octubre del 2015. Sin embargo, las partes decidieron suspender el mismo durante el primero (1) de enero de 2016 hasta el once (11) de enero del año en mención debiéndose reanudar el día siguiente, por lo tanto el contrato se debió ejecutar hasta el 23 de Febrero del 2016.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación.

RESOLUCIÓN No. 0007 de 2018

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 713 de 2015”

Término de ejecución del contrato de Prestación de Servicios No. 713 de 2015		
Concepto	Inicio	Final
Contrato	13 de Octubre de 2015	12 de Febrero de 2016
Suspensión	01 de Enero de 2016	11 de Enero de 2016
Total	13 de Octubre de 2015	23 de Febrero de 2016

Que la contratista Olga Lucia Arango Álvarez presentó cuentas de cobro debidamente soportadas para dos (2) pagos, que corresponden a la ejecución por el plazo contado a partir del 13 de Octubre de 2015 hasta el 31 de Enero de 2016, cuya actividad fue avalada por el Supervisor Fabiola Márquez Grisales, por lo que el FVS le canceló a la contratista la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$16.166.666.00) de la siguiente forma:

Año	No. Orden	Pagado	Periodo	Fecha Giro
2016	978	\$ 13.166.666.00	01/11/2015 a 31/01/2016	18/03/2016
2015	8053	\$ 3.000.000.00	13/10/2015 a 30/10/2015	17/12/2015

Que la contratista Olga Lucia Arango Álvarez, al vencimiento del plazo del contrato no presentó cuentas de cobro debidamente soportadas para el periodo comprendido entre el 01/02/2016 – 23/02/2016, conforme lo señaló la Cláusula Cuarta – Forma de Pago-, del contrato de Prestación de Servicios No. 713 de 2015 que dispuso:

“Los pagos se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del informe de actividades del periodo correspondiente, aprobado por el supervisor y acompañado de la copia de los respectivos soportes de pago de Aportes al sistema de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales (...) El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el Supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente y acreditación de afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. (...) Para el último pago será requisito presentar, debidamente diligenciado, el formato que para el momento exista sobre rendición de informes de supervisión de contratos, las certificaciones de sistemas, inventarios y de archivos sobre la devolución de bienes, carpetas y documentos entregados por el FVS para la prestación del servicio. (...) El FVS realizará al **CONTRATISTA** el desembolso del último pago pactado, una vez la misma haya entregado al supervisor del contrato en medio magnético (archivo en formato Word o Excel, dependiendo del caso) todo el trabajo realizado en virtud de la ejecución de su contrato.” (Subraya fuera de texto)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 007 de 2018

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 713 de 2015"

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C emitió el oficio de radicado No. E-00007-201702246-FVS con ID: 47604, en el que solicitó a la señora Olga Lucia Arango para que se acercara a las instalaciones del FVS a fin de adelantar el proceso de liquidación del contrato No.713 de 2015, igualmente mediante correo electrónico de fecha 14 de Noviembre de 2017, se reiteró la solicitud para adelantar la liquidación del contrato, sin que hubiera respuesta positiva por parte del contratista.

Que debido a lo anterior, no reposa en el expediente contractual evidencia de documentos emanados del Contratista y debidamente avalados por el Supervisor, que den certeza sobre el cumplimiento de las actividades contractuales para el periodo comprendido entre el 1 de Febrero del 2016 al 23 de Febrero de 2016, como tampoco reposan informes mensuales de actividades de estos periodos, informe final de ejecución, paz y salvo de las diferentes dependencias ni los comprobantes de pago de seguridad social.

Que el Contrato No. 713 de 2015 prevé en su Cláusula Vigésima Sexta, que en caso de terminación anormal y en el evento de que exista saldo a favor del FVS se deberá realizar el trámite de liquidación.

Que no obstante las solicitudes del FVS remitidas al contratista para que aportara los documentos que permitieran liquidar el contrato y avalar en dicho documento los pagos pendientes, Olga Lucia Arango no presentó información suficiente que permitiera acreditar el efectivo cumplimiento de obligaciones posteriores al 1 de Febrero de 2016, por ello acorde con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que señala que "En aquellos casos que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes conforme el artículo 136 del CCA". Igualmente, atendiendo a la Guía para Liquidación de Contratos Estatales de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente que indica que "para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo", es procedente liquidar unilateralmente el contrato de Prestación de servicios No. 713 de 2015.

Que existe un saldo no ejecutado del contrato de prestación de servicios No. 713 de 2015 por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. (\$3.834.000.00), que feneció según Acta de Cierre Presupuestal del 31 de Diciembre de 2016 y que debe liberarse a favor del FVS debido a la ausencia de soportes que demuestren el cumplimiento de las obligaciones contractuales más allá de las que ya fueron reconocidas y pagadas al contratista.

Que el contrato No. 713 de 2015, presenta la siguiente liquidación financiera:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 007 de 2018

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 713 de 2015”

Valor Contrato	\$ 20.000.000	
Valor Cancelado al Contratista		\$ 16.333.000
Saldo a liberar a favor FVS		\$ 3.834.000
Total Contrato	\$ 20.000.000	\$ 20.000.000

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá en Liquidación, nombró a la Doctora KATERINE SOLARTE VELEZ en calidad de supervisor del Contrato 713 de 2015, desde el día 08 de Noviembre de 2017.

Que es deber de Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, proceder a liquidar el presente Contrato de prestación de servicios No.713 de 2015, para garantizar el balance de los derechos y obligaciones que asumieron las partes a través de la suscripción del mismo y de la ejecución contractual, por lo que se hace necesario liquidar de manera unilateral, habida cuenta del fracaso del acercamiento para realizarla de mutuo acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios No. 713 de 2015 suscrito entre El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C hoy en liquidación y la contratista OLGA LUCIA ARANGO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.731.212 de Manzanares - Caldas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motivada de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en liquidación, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motivada de este acto, no reconoce salgo alguno a favor de la contratista OLGA LUCIA ARANGO ALVAREZ

ARTÍCULO TERCERO: Liberar el saldo del Contrato de Prestación de Servicios 713 de 2015 por la suma de, **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. (\$3.834.000.00)**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motivada de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir la presente Resolución a la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C., con el fin de que se efectúen los tramites respectivos para liberar el saldo a que hace referencia el artículo tercero de la presente Resolución.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

0007

RESOLUCIÓN No. _____ de 2018

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 713 de 2015”

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, para la depuración contable y presupuestal a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 a la contratista OLGA LUCIA ARANGO ALVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.731.212 de Manzanares - Caldas, como parte del contrato de Prestación de Servicios 713 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución ÚNICAMENTE procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 7 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7 de la Ley 1105 de 2006, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Entidad en liquidación, radicación que deberá realizarse en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se entenderá como fecha de presentación la del día de llegada a la ventanilla de radicación ubicada en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de Bogotá D.C.; si el recurso de reposición se radica después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los _____ 22 ENE 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


NOHELIA RAMÍREZ ARIAS
Gerente Liquidadora
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Proyectó: Juan Diego León Saavedra – Contratista FVSL
Revisó: Katerine Solarte – Coordinadora Jurídica FVSL